

Periódico Oficial

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Registrado como Art. de 2a. Clase
con fecha 7 de Sept. de 1921.
Director: RAMON BALBOA H.

FRANQUICIA Postal No. 267117
de Fecha 15 de Sept. de 1950.

Tomo LXXVIII | C. Victoria, Tamaulipas, 26 de Agosto de 1953 | Núm. 68

GOBIERNO FEDERAL

Poder Ejecutivo.—Sría. de Recursos Hidráulicos

SOLICITUD del C. Zeferino Cantú Ríos, para utilizar en riego de terrenos propios, aguas del Río Corona, en el Municipio de Güémez, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México, D. F.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.

SOLICITUD presentada por el C. Zeferino Cantú Ríos, para aprovechar en riego de terrenos, aguas del Río Corona, Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, la cual de conformidad con lo prevenido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad Nacional, se manda publicar a fin de que las personas que se consideren con derecho, se opongan dentro del plazo y en los términos señalados por el Artículo 84 del mismo Reglamento.

C. SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS.—El suscrito Sr. Zeferino Cantú Ríos, mexicano, vecino de Victoria del Estado de Tamaulipas que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en Morelos y Matamoros y 20 Ciudad Victoria, Tamaulipas.—Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas ma-

sas y broncas del Río de Corona que existe en el Municipio de Güémez del Estado de Tamaulipas, y que es afluente del Parificación en la cantidad de 63 litros por segundo durante 120 días en el año comprendidos del mes de febrero al de octubre a razón de 8 horas diarias hasta completar un volumen anual de 217,728 metros cúbicos para riego.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado "El Sacrificio" que dista aproximadamente 6,000 metros aguas arriba del cruce Carretera Victoria-Matamoros y no se devolverán.—Se trata de regar terrenos denominados "El Sacrificio" ribereños con la superficie de veinte hectáreas que distan del cauce y tienen las siguientes colindancias al Norte Terrenos de mi propiedad al Este Prof. Gilberto Hernández al Oeste Margil Silva al Sur Río Corona, siendo los cultivos principales maíz.—Declaro estar al corriente. Acompaño los siguientes documentos dos copias certificadas de la Escritura, último recibo de pago contribuciones Plano de las 20 Hs. Copias certificadas de las escrituras.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—C. Victoria, Tamps., 14 de junio de 1948.—*Zeferino Cantú Ríos.*—Rúbrica.—Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones.—A fojas 120 con el número 272 el 23 de agosto de 1948.—*Doria de la Fuente.*

Acercas de la solicitud expresada, ha quedado reconocido legalmente como continuador del derecho de tramitación al señor Pedro Escobedo a quien se le tiene como directo interesado en el expediente respectivo; haciendo constar que la copia sacada concuerda con la solicitud original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SRÍA. DE RECURSOS HIDRÁULICOS

SOLICITUD del C. Zeferino Cantú Ríos, para utilizar en riego de terrenos propios, aguas del Río Corona, en el Municipio de Güémez, Tam..... 809

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

H. CONGRESO.

ACTA N.º 74.—Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, celebrada el día 17 de Octubre de 1952... 810

REGLAMENTO de Diversiones para el Municipio de Ciudad Victoria, Tam..... 812

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

México, D. F. a 14 de agosto de 1953.
—El Oficial Mayor, José Pérez Moreno.—
Rúbrica.

Confrontaron: (Firmas elegibles).

-GOBIERNO DEL ESTADO-

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO

ACTA No. 74.

SESION ORDINARIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presidencia del C. Dip. José Amaro Vega.

Octubre 17 de 1952.

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, siendo las diez horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos en el Salón de Sesiones los ciudadanos Diputados José Amaro Vega, Cruz Villarreal y José Cárdenas Vázquez, Presidente y Secretarios, respectivamente, y ciudadanos Diputados José Herrera Olvera, Antonio Castro, Licenciado Emiliano de la Garza y Lic. Marcos Dávila L., se abrió la Sesión.

La Secretaría dió lectura al acta anterior, habiendo sido aprobada sin discusión. —A continuación, se dió cuenta con los asuntos en cartera, como sigue:

De los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Jalisco, circular número 24, fechada el 1º de los corrientes, por medio de la cual participan la apertura de su segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al cuarto año de su ejercicio legal, dando a conocer el personal de su Mesa Directiva. —Enterado y que se desea éxito en sus labores.

De los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Sinaloa, circular número 44, fechada el 30 de septiembre anterior, comunicando la elección de su Mesa Directiva que funcionará en el presente mes. —Enterado.

De los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Jalisco, circular número 23, fechada el 11 de septiembre anterior, comunicando la clausura del Período Extraordinario de sesiones, correspondiente al cuarto año de su ejercicio legal, a que fué convocado por el Ejecutivo del Estado. —Enterado.

Del ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, circular número 23, fechada el 4 de

los corrientes, comunicando haber tomado posesión de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Constitución Política del Estado y 36, Reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. —Enterado y que se desea éxito en sus labores.

De los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Michoacán y Oaxaca, circulares números 27 y 2, fechadas el 29 de septiembre anterior, comunicando la designación de Presidente y Vice-Presidente, que funcionarán en este mes. —Enterado.

De los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Sinaloa, circular número 43, fechada el 15 de septiembre anterior, comunicando la apertura del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de su ejercicio legal. —Enterado y que se desea éxito en sus labores.

De los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Veracruz, circular número 11, fechada el 2 de los corrientes, transcribiendo acuerdo referente a que se pida al Parlamento Noruego que se conceda al C. Lic. Miguel Alemán, Presidente de la República, el Premio Nobel de la Paz, en el presente año. —Transcribáse acuerdo relativo tomado por este propio Congreso.

De los HH. Congresos de los Estados de Zacatecas, Coahuila, Colima, Guanajuato, México y Aguascalientes; Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, Gobernadores de los Estados de Querétaro, México, Aguascalientes, Hidalgo, Guanajuato, Sonora, San Luis Potosí, Morelos; Presidentes Municipales de Nuevo Morelos, Güémez y San Carlos, Club Deportivo de Tiro, Caza y Pesca, Santa María de Aguayo, Jefe del Departamento de Trabajo, Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas y Secretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contestando de enterado la circular número 12, girada por este H. Congreso. —Archivo.

Del C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, circular número 1, fechada el 1º de los corrientes, comunicando la instalación del expresado H. Tribunal Superior de Justicia que ha quedado integrado con los ciudadanos Magistrados cuyos nombres da a conocer. —Enterado y que se desea éxito en sus labores.

Del ciudadano Secretario General de Gobierno, oficios números 12810, 13066, y 13180, fechados el 9, 11 y 15 de los corrientes, remitiendo Cortes de Caja de las Tesorerías Municipales de Villa Mainero, Abasolo, C. Guerrero y C. Madero, correspondientes al mes de septiembre anterior.—Recibo.

Del mismo origen, oficio número 12952, fechado el 10 de los corrientes, expresando remitir copia enviada al propio Gobierno del Escrito de fecha 4 del actual, cuyo original fué enviado a este H. Congreso por el Presidente Municipal de Ciudad Guerrero, así como el plano.—Dígase que no se han recibido los documentos mencionados.

Del mismo origen, oficio número... 12949, fechado el 9 de los corrientes, remitiendo escrito de fecha 30 de septiembre último, dirigido al señor Presidente de la República, por el C. Presidente Municipal de Abasolo, así como anexo respectivo, relativo a la División Territorial entre el citado Municipio y el de Soto la Marina.—Térnese a sus antecedentes que están en la Comisión de Gobernación.

Del ciudadano Oficial Mayor de Gobierno, oficio número 13161, fechado el 15 de los corrientes, recomendando, que al aprobarse por este H. Congreso Local las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos que regirán en 1953, en los diversos Municipios de esta Entidad, se envíen por triplicado, es decir, un original y 2 copias.—Enterado y que se toma nota.

Del C. Secretario General de Gobierno, oficio número 13166, fechado el 13 de los corrientes, insertando comunicación del C. Presidente Municipal de Burgos, referente a la autorización para vender varios predios urbanos.—Térnese a sus antecedentes que están en la Comisión de Hacienda.

Del C. Oficial Mayor de Gobierno, oficio número 13063, fechado el 11 de los corrientes, recomendando se giren las órdenes correspondientes al personal del H. Congreso para que concurren al desfile deportivo que se efectuará el día 20 de noviembre próximo, con motivo del Aniversario de la Revolución, en la inteligencia de que por ahora no irá uniformado el personal.—Enterado.

Del C. Juez Primero de Distrito en Tampico, Tam., oficios números 33418, 33426, 33434, 33442 y 33450, fechados el 14 de los corrientes, insertando autos y acuerdos dictados en los juicios de amparo números 174, 194, 212, 226 y 272, promo-

vidos por Algodonera Popular, S. A., Algodonera La Frontera, S. A., Algodonera del Golfo, S. A., Algodonera Continental, S. A., e Industrial Rosita, S. A., respectivamente.—Enterado y a sus antecedentes.

Del mismo origen, oficios números... 32960, 33414, 33422, 33430, 33438, y... 33446, fechados el 10 y 14 de los corrientes insertando acuerdos dictados en los incidentes de suspensión relativos a los juicios de amparo números 175, 174, 194, 212, 226 y 272, promovidos por Randolph Scoot, Algodonera Popular, S. A., Algodonera de la Frontera, S. A., Algodonera del Golfo, S. A., Algodonera Continental, S. A. e Industrial Rosita, S. A.—Igual trámite.

Del propio origen, oficio número... 33202, f e c h a d o el 11 de los corrientes, transcribiendo acuerdo dictado en el incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo número 404, promovido por Enrique Rendón, referente a la ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 1952.—Igual trámite.

Del propio origen, oficio número 33759, fechado el 15 de los corrientes, adjuntando en 7 fojas útiles, copia de la sentencia pronunciada en el Juicio de amparo número 542, promovido por Leonte N. Muñoz R.—Igual trámite.

De la Asociación Ganadera Local de Burgos, solicitando se reforme el artículo 369 del Código Penal.—Térnese a sus antecedentes que están en la Comisión de Gobernación

Del C. Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tam., oficio número 4623, fechado el día 13 de los corrientes, manifestando, en contestación al número 2067, que se le giró por este H. Congreso, que desde enero a septiembre de este año, se han estado remitiendo los Cortes de Caja de esos meses, así como los duplicados de los comprobantes que les son relativos, según acusos de recibo que obran en poder de dicha Autoridad.—Dígase al Ayuntamiento citado que se han recibido únicamente los Cortes de Caja, y no así los triplicados de los comprobantes respectivos, en cuya virtud se le reiterará la solicitud de los citados documentos para su estudio y dictamen.

Del C. Presidente Municipal de Aldama, enviando copia del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para 1953.—Recibo.

Del C. Presidente Municipal de Llera, comunicando nombramiento de Tesorero

Municipal, en favor del C. Santiago Ruiz H.—Enterado.

Del C. Petronilo Cervantes, Presidente Municipal de Tula, Tam., comunicando dificultades con los CC. Regidor Segundo, Ramón Eraña y Síndico Propietario, Matías Treviño.—Transcribese al C. Gobernador del Estado.

Del propio origen, comunicando haber tomado posesión de su cargo, con fecha 5 de los corrientes —Enterado y que se desea éxito en sus labores.

Del C. Coronel Eladio Castro A., Presidente Municipal de Llera, Tam., oficio No 1, fechado el 6 de los corrientes, comunicando haber tomado posesión del Ayuntamiento de dicho lugar.—Enterado y que se desea éxito en sus labores.

Acta levantada en el Rancho "El Salvador", Municipio de Antiguo Morelos, relacionado con la formación del Comité de Educación de dicho lugar.—Enterado y que se desea éxito en sus labores.

De los CC. Jefes de las Oficinas Fiscales de Soto la Marina, Abasolo, Cd. Camargo, Nuevo Morelos, Villagrán, Xicoténcatl, Hidalgo, Tula, Casas, Bustamante, San Fernando, H. Matamoros, Cd. Victoria, Llera, Madero, Ocampo, San Carlos y Cd. Victoria, así como Tesoreros Municipales de Villagrán, Burgos, Cd. Guerrero, Camargo, Aldama, Villa González, San Carlos, Gómez Farías, Jaumave, Güémez, Altamira, Bustamante y Cd. Madero, remitiendo cortes de caja correspondientes al mes de septiembre y primera decena de este mes.—Recibo.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la Sesión a las doce horas del mismo día.

Diputado Presidente, *José Amaro Vega*.—Diputado Secretario, *J. Cruz Villarreal*.—Diputado Secretario, *José Cárdenas Vázquez*—Rúbricas.

Es copia. Publíquese.

El Oficial Mayor del H. Congreso, *Francisco Reyes Cortés*—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE DIVERSIONES PARA EL MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

El C. LIC HORACIO TERAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano

de Tamaulipas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política del Estado en su Artículo 91, Fracción V, se ha servido dictar el presente Reglamento de Diversiones para el Municipio de C. Victoria, Tamaulipas:

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 1º—Para los efectos del presente Reglamento, las diversiones están constituidas por toda reunión pública o privada con propósitos recreativos o culturales.

ARTICULO 2º—Se entenderán por diversiones privadas, para los efectos de este REGLAMENTO, aquéllas que se efectúen en sitios autorizados para ese objeto, mediante invitación con reserva de admisión y para ellas se otorgará el permiso correspondiente por la Presidencia Municipal, la que por conducto de la Policía o Inspector del ramo vigilará, el cumplimiento de este requisito, cuya falta ameritará la sanción correspondiente.

Se exceptúan de esta inspección y vigilancia las diversiones familiares que se efectúen en los hogares, o las que tengan lugar en centros sociales, en los que la admisión se reserva para los miembros de ellos e invitados de éstos.

ARTICULO 3º—Las diversiones públicas o privadas, se llevarán a cabo dentro del orden y la moralidad necesarias para que no se cause molestias a los vecinos del lugar en que se efectúen; pudiéndose ordenar por la Autoridad Municipal la suspensión de las mismas cuando el caso así lo amerite.

ARTICULO 4º—Las diversiones públicas o privadas, pueden realizarse con fines recreativos o culturales, tomándose en cuenta esta última circunstancia para la concesión de las facilidades y exenciones correspondientes, por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 5º—Ningún salón de espectáculos podrá abrirse al público sin previo permiso del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 6º—Para que el H. Ayuntamiento conceda el permiso a que alude el artículo anterior, será indispensable que dichos salones reúnan las condiciones que se enumeran en este Reglamento y las requeridas por la Legislación Sanitaria de los Estados Unidos Mexicanos. La Oficina respectiva, dará su opinión sobre el particular.

ARTICULO 7º—Los edificios y construcciones destinados habitualmente para los espectáculos, deben ser cómodos, higiénicos, sólidos y bien acabados, tener además de las salidas nor-

males del edificio, dos laterales de emergencia amplias y fáciles, deben ser desinfectados cuando menos una vez a la semana y disponer de aparatos telefónicos y equipo contra incendio.

ARTICULO 8º—En los pasillos y puertas de escape se instalarán letreros luminosos con la palabra "SALIDA", que deberán permanecer iluminados durante toda la función y sin asegurar con chapas o cierres.

ARTICULO 9º—Los pasillos en los centros de diversiones que tengan lunetario, serán continuos con la amplitud necesaria para dar paso al público, y en ningún caso tendrán menos de 1.20 Mts. de ancho.

ARTICULO 10.—El espacio mínimo entre las filas de lunetario no será menor de 0.60 Mts., tomando como base para ello, el respaldo del asiento anterior y el principio del que le sigue.

ARTICULO 11.—Las graderías deberán ser integrales, es decir, sin espacios huecos que puedan significar peligro para quienes las ocupen; y tendrán sus pasillos y espacios de acomodación de igual dimensión a los prevenidos en los Artículos 9º y 10 que anteceden.

ARTICULO 12.—En todos los centros de diversiones, se colocará un cartel fácilmente visible con la siguiente leyenda "AL PUBLICO": "Agradeceremos se comunique a la Autoridad Municipal, cualquier queja o inconformidad relacionada con la función que se presenta en este local".

ARTICULO 13.—En todos los salones de espectáculos cerrados donde no haya clima artificial, se exigirá la instalación de abanicos eléctricos para provocar la renovación de la atmósfera, los cuales deberán funcionar durante el tiempo que dure la función.

ARTICULO 14.—Siempre que en la escena se simulara un incendio o cualquier otro efecto escénico, que implique o dé la sensación de peligro, la Empresa lo hará del conocimiento de la Autoridad con la anticipación debida, para que ésta se cerciore de que los medios empleados para el caso no pueden ser de riesgo para el público, con el fin de que se dicten las disposiciones necesarias tendientes a evitarlo.

ARTICULO 15.—Al concluir todo espectáculo, la Empresa queda obligada a practicar una inspección de los diversos departamentos del edificio para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca un incendio, así como estará obligada a recoger los objetos que hubieren sido olvidados por los espectadores, depositándolos en la oficina del Teatro o salón, en donde debe-

rá fijarse una lista de ellos, visible al público con copia para el H. Ayuntamiento. Si pasados tres días a partir de la fecha en que se fijó dicha lista, no se presentaren a reclamar los objetos éstos se pondrán a disposición del C. Presidente Municipal, para los efectos legales.

ARTICULO 16.—Queda prohibido emplear para el servicio interior del escenario, velas para alumbrarse, debiendo utilizar lámparas eléctricas accionadas con pilas.

ARTICULO 17.—No se permitirá que se aumente el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde puedan obstruir la circulación del público, sino que bien por el contrario, se cuidará escrupulosamente de que los espectadores tengan libre el paso hacia las puertas de salida.

ARTICULO 18.—Las diversiones privadas a que se refiere el Artículo 2º de este Reglamento, y que están sujetas a inspección y vigilancia se efectuarán mediante permiso de la Presidencia Municipal, para que se ordene dicha vigilancia y el pago del impuesto correspondiente, si las fiestas son de lucro.

ARTICULO 19.—Ninguna diversión privada podrá suspenderse por falta de pago del impuesto o aviso dado a la Presidencia Municipal, pero al organizador o dueño del local se le impondrá al día siguiente una sanción, si ésta es de las sujetas a previo permiso.

ARTICULO 20.—Quedan terminantemente prohibidas las representaciones escénicas y películas cinematográficas pornográficas, así como las denigrantes al País, tanto públicas como privadas.

ARTICULO 21.—Queda estrictamente prohibido vender más boletos del cupo normal de los teatros, salones y carpas; para este efecto y previamente a otorgarse el permiso para abrir un centro de espectáculos al servicio público, la Presidencia Municipal, con el dictamen del Ingeniero del Municipio, determinará el cupo máximo del local.

ARTICULO 22.—Toda función o espectáculo público, comenzará exactamente a la hora indicada en los programas. Sólo por causa justificada podrán modificarse éstos, debiendo fijarse previamente un aviso al público a la entrada del local, y quedando obligada la Empresa a devolver el valor del boleto a quienes manifiesten su inconformidad por el cambio. Si la alteración tuviere lugar después de comenzada la función, se tomará nota dando aviso a la Presidencia Municipal para que calificando la causa, proceda como convenga.

Los intermedios, tratándose de exhibiciones cinematográficas, no tendrán duración mayor de cinco minutos, y de diez cuando se trate de dramas, comedias, zarzuelas o espectáculos de variedades; sólo por causa justificada y con permiso del Inspector de Espectáculos podrán prolongarse.

ARTICULO 23.—Únicamente por causa justificada podrá suspenderse una función. Si la suspensión tuviere lugar antes de empezar, las entradas se devolverán íntegras. Si tuviere lugar antes de terminar totalmente, los asistentes recibirán contraseñas con derecho a asistir a la función siguiente de igual categoría que se efectúe: en todo caso, se dará aviso de la suspensión a la Presidencia Municipal para que resuelva lo conducente a las reclamaciones que se presentaran.

ARTICULO 24.—Cuando entre los artistas que tomen parte en las representaciones hubiere alguna riña o cometieran otro delito, no se interrumpirá la función, sinó que la policía vigilará a quien haya incurrido en la falta o delito, y concluída ésta, se consignará al responsable a la Autoridad competente.

ARTICULO 25.—De la alteración accidental de un programa, comenzada la función, será responsable la Empresa que lo efectúa o sus representantes, la Presidencia Municipal calificará la causa y procederá a aplicar la sanción a que haya lugar.

ARTICULO 26.—Los CC. Regidores en funciones del Cuerpo Edilicio tendrán libre acceso a todos los centros de diversiones. La Empresa debe reservar en funciones especiales, un palco para las Autoridades Estatales y otro para el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 27.—Durante el espectáculo no se permitirá la venta de ningún artículo, y en los intermedios podrá autorizarse para ello, solamente a personas que vistan correctamente.

ARTICULO 28.—No deberán hacerse colectas o solicitarse donativos durante las funciones; salvo que para este efecto se justifique al público el objeto por el que solicitan los donativos y mediante permiso de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 29.—Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes dentro de las salas de espectáculos.

ARTICULO 30.—Queda prohibida la reventa de boletos a mayor precio del fijado en los programas; haciéndose responsables a los Empresarios de esta reventa.

ARTICULO 31.—Queda prohibida la en-

trada a los espectáculos públicos en general, a niños menores de tres años; a individuos que sufran de un padecimiento infecto contagioso, así como a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente.

CAPITULO II.

De las Empresas.

ARTICULO 32.—Se obliga a las Empresas a colocar cartelones a la vista del público, con la frase "SE PROHIBE FUMAR", exceptuándose los espectáculos al aire libre.

ARTICULO 33.—Las empresas deberán tener el personal de acomodadores suficientes para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades. A juicio de la Autoridad Municipal será relevada esta obligación.

ARTICULO 34.—Las Empresas se encuentran obligadas y sujetas a las disposiciones que relacionadas con los impuestos dicte el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 35.—Para que una Empresa ya sea teatral o cinematográfica que no tenga el carácter de permanente pueda llevar a cabo una función, deberá recabar el permiso respectivo del H. Ayuntamiento, con anticipación de 24 horas por lo menos, teniendo igualmente todas las Empresas la obligación de presentar el programa que sea autorizado y sellado.

ARTICULO 36.—Los precios de entrada serán justamente los que de antemano fije el programa y por lo tanto, no podrán bajo ningún concepto ser modificados ni sufrir recargo alguno. Para efecto de los precios, la Autoridad Municipal de acuerdo con la Empresa y tomando en cuenta la categoría de la sala y la clase de función, será la que los fije.

ARTICULO 37.—Tendrán acceso gratuito a los espectáculos, los directores y cronistas de teatro de los periódicos; a los cuales sólo bastará con presentar la credencial autorizada por la redacción a que pertenezcan con el visto bueno del C. Presidente Municipal; así como los directores y músicos de la orquesta que actúen en la función, los inspectores de espectáculos, la policía destinada para guardar el orden y la policía reservada, debiendo éstos últimos acreditarse con la tarjeta de identificación respectiva y la constancia de la Inspección General de Policía, de estar comisionado en ese lugar.

ARTICULO 38.—Los teatros o salones de espectáculos, quedarán catalogados en tres categorías, según la opinión del H. Ayuntamiento, el cual fijará la clase a que corresponda cada uno de ellos, teniendo en cuenta las condicio-

nes de construcción, decorado, ubicación, comodidad, etc.

ARTICULO 39.—Las Empresas deberán anunciar en sus programas si la función es corrida o por tandas.

CAPITULO III.

De los Cines y Teatros.

ARTICULO 40.—Las Salas Cinematográficas o Teatros, además de las disposiciones generales contenidas en el presente Reglamento, deberán sujetarse a las siguientes:

I.—En las casetas del cinematógrafo y foros teatrales solo se permitirá la entrada al personal indispensable.

II.—Queda prohibido tener en dichas casetas y foros, papeles, ropa u otros objetos inflamables o de fácil combustión.

III.—En previsión de incendio, las casetas y foros deberán contar con equipo adecuado contra incendio.

IV.—Queda estrictamente prohibido mantener levantadas durante la función, la cortina de seguridad del aparato, así como dejar las películas fuera de sus cajas. Las bovinas deberán estar siempre cerradas.

V.—Los aparatos de proyección deberán tener caja de seguridad, la cual deberá estar siempre cerrada abriéndose solamente para introducir o sacar el rollo. Los rollos se recogerán a medida que se vayan exhibiendo, en la caja de seguridad inferior.

VI.—Solo manejarán los proyectadores de películas, personas expertas y debidamente autorizadas, para evitar interrupciones o accidentes que pudieran ocurrir por descuido o torpeza, en la inteligencia de que se emplearán los servicios de un operador, para cada proyector.

VII.—Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las casetas.

VIII.—Las cintas cinematográficas anunciadas en el programa deberán proyectarse sin quitar o restar parte de la misma, para lo cual deberán revisarse antes de su exhibición.

ARTICULO 41.—Cuando la empresa anuncia exhibiciones instructivas y cómicas especialmente para niños, queda obligada a no exhibir durante esta función ninguna otra película que tenga carácter distinto.

ARTICULO 42.—Todo anuncio o leyenda de interés al público que ordenen las Autoridades serán exhibidas gratuitamente.

ARTICULO 43.—Los cines terrazas deberán cumplimentar además los siguientes requisitos:

I.—Deberán tener cubierta una parte equi-

valente a la mitad de la superficie destinada al lunetario y gradería, en condiciones de seguridad de manera que la instalación no estorbe la visibilidad de la pantalla.

II.—El lunetario deberá contar con sillas, butacas o bancas debidamente distribuidas y construídas, en tal forma que resulten cómodas para los espectadores, debiendo dársele al piso la inclinación correspondiente a efecto de que todos los espectadores desde cualquier localidad puedan tener amplia visibilidad de la pantalla.

III.—Las butacas, sillas y bancas del lunetario serán de construcción integral, deberán ser fijas en el piso y con la distancia entre unas y otras que fijan los Artículos 9º y 10 de este Reglamento.

IV.—Los servicios de mingitorios y lavabos deberán permanecer aseados, el incumplimiento de esta disposición será sancionada a juicio de la Autoridad Municipal.

V.—La iluminación se encenderá y apagará gradualmente durante las funciones.

VI.—Las pantallas deberán estar acondicionadas sin manchas, roturas o sombras que dificulten o estorben la buena proyección de las películas.

VII.—Las salas de espectáculos deberán contar con equipo de sonido, para usarlo en los casos en que así se requiera.

ARTICULO 44.—Las casetas destinadas para los aparatos proyectores, serán de lámina, concreto o material que preste toda garantía para evitar incendios y deberán estar independientes del lugar destinado para el público.

ARTICULO 45.—La Empresa cuidará que las leyendas de películas en español no contengan disparates o faltas de ortografía y evitará la exhibición de leyendas escritas únicamente en idiomas extranjeros.

ARTICULO 46.—Las empresas de Cine colocarán en lugar visible de su taquilla y a la hora de venta de boletos, el programa que se desarrollará en esa función.

ARTICULO 47.—Los salones cinematográficos y teatros que tengan clima artificial, deberán mantener en actividad estos equipos durante todo el tiempo que dure la función, quedando por lo mismo prohibido suspender este servicio mientras haya espectadores en la sala. Cuando por causa de fuerza mayor los equipos no pueden funcionar o sufran un desperfecto que impida a la empresa dar ese servicio, ésta tiene la obligación de dárselo a conocer al público mediante carteles bien visibles. Si la interrupción se sucede durante la función, es obligación de la empre-

sa reportarlo al Inspector de Espectáculos pudiendo éste si así lo desea, comprobar personalmente la causa de esa interrupción, además se avisará al público por medio del equipo de sonido.

ARTICULO 48.—Con el objeto de no cansar al público de estar viendo anuncios comerciales que no tiene relación con la función que se presenta, se prohíbe a la empresa exhibir más de 25 placas en cada función, así como no más de 3 anuncios de películas que se presentarán en épocas posteriores.

CAPITULO IV.

Representaciones Escénicas.

ARTICULO 49.—Los actores teatrales se abstendrán de dirigirse individualmente a los espectadores y de añadir palabras, frases o mímicas incorrectas que no estén indicadas en el libreto.

ARTICULO 50.—Cuando el libreto contenga faltas de respeto al público y palabras obscenas, los empresarios bajo su responsabilidad deberán ordenar sean suprimidas, siendo también por este concepto responsables personalmente los actores.

ARTICULO 51.—Cualquier alusión personal de toda índole aún cuando no sea ofensiva, será penada por la Autoridad Municipal según sea el hecho.

CAPITULO V.

De los Circos.

ARTICULO 52.—Queda al arbitrio del C. Presidente Municipal determinar el tiempo que un Circo pueda permanecer en la Ciudad y el lugar en que ha de instalarse.

ARTICULO 53.—Cuando se exhiban fieras y animales peligrosos, el empresario queda obligado a tomar todas las precauciones necesarias para evitar accidentes entre el público.

ARTICULO 54.—Por ningún concepto se permitirá que en ejercicios peligrosos trabajen niños menores de 12 años. Se entiende por ejercicios de esta clase todo acto que pueda poner en riesgo la salud o la vida del que lo ejecuta, aún cuando para evitarlo se tomen todas las precauciones posibles.

ARTICULO 55.—Al levantarse las carpas, los empresarios de circos quedan obligados a asear el terreno en donde estuvieron instalados.

ARTICULO 56.—Los circos que traigan otras diversiones como caballitos, rueda de la fortuna, látigo, sillas voladoras, etc., estarán sujetos al Artículo 60 de este Reglamento.

CAPITULO VI.

De las Ferias.

ARTICULO 57.—Sólo el Ayuntamiento de acuerdo con el Gobierno del Estado, podrán conceder permiso para la celebración de ferias; prohibiendo expresamente los juegos de azar y todo espectáculo inculto, así como la instalación de puestos y carpas desaseados o antihigiénicos.

ARTICULO 58.—Las diversiones mencionadas en el Artículo 56, susceptibles de accidente, ya sea por defecto de instalación, motores en mal estado y alambres que conduzcan la energía eléctrica así como descuido en su manejo, no funcionarán sin ser examinados por un experto designado por la Presidencia Municipal, quien bajo su responsabilidad autorizará se pongan al servicio público, si están en perfectas condiciones de uso.

CAPITULO VII.

Deportes.

ARTICULO 59.—Los campos o lugares destinados a deportes, deben estar debidamente acondicionados para que queden suficientemente protegidos contra accidentes. Para que la Presidencia Municipal pueda autorizar carreras o cualquier otro juego de esta naturaleza, dispondrá que los organizadores o empresarios ejecuten las obras que sirvan para la protección de los mismos.

ARTICULO 60.—En los juegos que por su naturaleza puedan registrarse accidentes, los empresarios u organizadores están obligados a tener previsto médico y medicinas para casos de emergencia.

CAPITULO VIII.

Exhibiciones de Lucha Libre y Box.

ARTICULO 61.—El H. Ayuntamiento tendrá las facultades para nombrar una Comisión de Box y Lucha Libre que estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, quienes desempeñarán las funciones que señalan los reglamentos de estos deportes.

CAPITULO IX.

Peleas de Gallos.

ARTICULO 62.—Cuando este espectáculo no esté prohibido, podrá celebrarse mediante permiso del H. Ayuntamiento, cubriendo previamente en la Tesorería Municipal el importe de la licencia correspondiente.

ARTICULO 63.—Las peleas de gallos se sujetarán al Reglamento que previamente acepte la empresa, de los cuales hay varios en la República, teniendo la obligación de hacerlo sa-

ber al público y al C. Inspector de Espectáculos, antes de verificarse las peleas.

CAPITULO X.

Carreras de Caballos.

ARTICULO 64.—Las carreras de caballos, cuando no estén prohibidas, se verificarán cubriendo previamente el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 65.—Los propietarios de los caballos, respetarán las bases o acuerdos que ellos mismos establezcan antes de las carreras, y quienes no cumplan serán consignados a la autoridad competente.

CAPITULO XI.

Carreras de Automóviles.

ARTICULO 66.—Estas se permitirán, siempre que se verifiquen en un lugar previamente acondicionado, donde quede debidamente protegido el público contra accidentes.

CAPITULO XII.

Corridas de Toros.

ARTICULO 67.—Cuando éstas sean con fines especulativos, se pagará el impuesto correspondiente, y quedarán sujetas al Reglamento establecido para esa función.

CAPITULO XIII.

Bailes Públicos y Privados.

ARTICULO 68.—Los bailes públicos se efectuarán en lugares debidamente acondicionados, previa licencia dada por el H. Ayuntamiento, cubriendo en la Tesorería Municipal el impuesto correspondiente.

ARTICULO 69.—Los bailes privados, serán los celebrados en casas familiares, sin ningún fin especulativo y no requerirán el permiso de la autoridad.

ARTICULO 70.—Los casos especiales no mencionados en estos capítulos quedarán sujetos a las disposiciones de la Autoridad Municipal, quien determinará en cada caso si procede o nó a conceder licencia para dichos actos.

CAPITULO XIV.

Convites y Programas.

ARTICULO 71.—El programa de función que se remita al H. Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público y se dará a conocer por medio de carteles que serán fijados en el pórtico del Teatro o Local en que se verifique el espectáculo, así como en las calles de la ciudad, de acuerdo con las disposiciones que al efecto dicte el H. Ayuntamiento relativas a la fijación de los carteles en los muros.

ARTICULO 72.—Queda prohibido toda clase de convites preventivos, programas, carteles o anuncios que contengan llamativos incorrectos,

así como fijar anuncios en postes banquetas, pavimentos y en general en paredes de casas particulares y edificios públicos, comprendidos dentro de la población. La Autoridad Municipal designará los sitios en donde deban fijarse.

ARTICULO 73.—Todo encargado de fijar anuncios, no podrá cubrir los ya colocados por otras empresas o particulares, antes de transcurrir 24 horas, la sanción o castigo que ameriten cualquier infracción a este respecto, será impuesta por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 74.—Toda variación en el programa de un espectáculo se anunciará en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles, siempre y cuando cuente con el tiempo necesario para ello; quedando obligada toda empresa a fijar en las ventanillas de expendio de boletos y demás sitios visibles toda variación de programa, explicando al público la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con debida autorización del H. Ayuntamiento o del Inspector de Espectáculos.

CAPITULO XV.

De los Expectadores.

ARTICULO 75.—Los espectadores guardarán durante el espectáculo, el silencio, la compostura y la circunspección debida; el que hiciera manifestaciones ruidosas de cualquier clase y el que profiera palabras ofensivas que constituyan falta de respeto a la Sociedad, será amonestado por la Policía y en caso de reincidencia o desobediencia será expulsado del lugar.

ARTICULO 76.—Queda prohibido a los espectadores permanezcan con el sombrero puesto en el interior de las salas de espectáculos.

ARTICULO 77.—Los espectadores podrán, cuando tengan algún motivo de queja contra la empresa o los actores, hacerlo conocer a la Autoridad Municipal, o en su defecto ante el Inspector de Espectáculos.

ARTICULO 78.—No se permitirá a los espectadores, durante las funciones estacionarse en las puertas y pasillos de las salas de espectáculos; debiendo vigilar su observancia la Empresa.

CAPITULO XVI.

De la Autoridad.

ARTICULO 79.—El C. Presidente Municipal estará facultado para nombrar uno o dos inspectores de planta y cuatro inspectores honorarios, los cuales auxiliarán a los de planta y tendrán las mismas facultades que aquéllos.

ARTICULO 80.—Los CC. Inspectores de Espectáculos, tendrán la obligación de rendir

un informe diario de sus actividades a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 81.—La Autoridad Municipal estará representada en los espectáculos públicos, por cada uno de los miembros del Cuerpo Edificio, por los CC. Inspectores del Ramo y solo en determinados casos y previo nombramiento del H. Ayuntamiento podrá alguna otra persona presidir un espectáculo como Autoridad.

ARTICULO 82.—La Policía que concurra al espectáculo estará bajo las órdenes directas de la Autoridad que lo preside.

ARTICULO 83.—De conformidad como lo dispone el Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica, el H. Ayuntamiento auxiliará a la Secretaría de Gobernación y a la Dirección General de Cinematografía, en los asuntos a que el propio Reglamento se refiere.

CAPITULO XVII.

Sanciones.

ARTICULO 84.—Cuando las violaciones a este Reglamento sean cometidas por la empresa serán sancionadas con:

- I.—Amonestación por escrito.
- II.—Multa de cincuenta a doscientos pesos.
- III.—Multa de doscientos a quinientos pesos.
- IV.—Clausura de uno a diez días.
- V.—Clausura definitiva.

En los espectáculos eventuales se prescindirá de la amonestación.

ARTICULO 85.—Cuando las violaciones a este Reglamento sean cometidas por participantes en un evento o exhibición serán sancionados con:

- I.—Una Multa de cincuenta a doscientos pesos.

ARTICULO 86.—Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por los espectadores serán sancionados con:

- I.—Reprensión por parte del Inspector de Espectáculos o quien haga sus veces.
- II.—Expulsión de la sala o local de diversiones sin perjuicio de exigir otras responsabilidades, cuando el caso lo amerita.

TRANSITORIOS:

I.—El presente Reglamento de Espectáculos entrará en vigor el día de su publicación en el PERIODICO OFICIAL del Estado.

II.—Se concede un plazo improrrogable de un mes a partir de la fecha, a las empresas que vienen explotando cines terrazas en la Ciudad, para que acondicionen sus salones y aparatos en la forma prevista por el presente Reglamento, cumplido el cual se suspenderán las funciones por órdenes de la Autoridad en las salas cuyas

empresas no cumplan con los requisitos exigidos.

III.—Queda abrogada cualquiera otra reglamentación, en lo que se oponga a la presente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

C. Victoria, Tamps., Agosto 13 de 1953.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. HORACIO TERAN.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL LERMA BETANCOURT.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GRAL.

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado 29 Mixto de 1ª Instancia del Quinto Distrito Judicial.—Ramo Civil.

H. Matamoros, Tamaulipas.

Sra. MARIA GUADALUPE GARCIA.

Domicilio desconocido.

En el Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por su esposo el señor Guadalupe Hernández Zamora, por auto de fecha veintiuno de junio próximo pasado, se manda citar a usted al mismo por medio de tres edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, con intervalos de quince días cada uno, empezándosele para que conteste la demanda dentro del término de seis días después de que quede legalmente notificada; en la inteligencia que las copias del traslado están a su disposición en esta Secretaría.

Lo que notifico a usted en cumplimiento de lo mandado en el auto de que se trata.

A T E N T A E N T E .

H. Matamoros, Tam., a 6 de julio de 1953.—El Srío. del Ramo Civil, ROBERTO VILLANANA DIAZ — Rúbrica.

439—Julio 29; Ag. 12 y 26—3v3

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado 2o. Mixto de 1a. Instancia, 1er. Distrito Judicial del Estado. — C. Victoria, Tamaulipas.

En el Juicio de Intestado a bienes del señor Albino Tovar, vecino que fué de esta ciudad, el Ciudadano Licenciado Lázaro de la Garza Camargo, Juez Segundo Mixto Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un auto que dice:

"... Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.....

...Con el escrito que antecede y sus anexos, fórmese expediente y regístrese y téngase a la señora María Virginia Tovar, por presentada, denunciando el Juicio de Intestado a bienes del señor Albino Tovar, vecino que fué de esta ciudad, a cuyo efecto dése al C. Agente del Ministerio Público, la intervención que le corresponde, remítanse a las Oficinas Fiscales copias autorizadas del presente auto y de los demás documentos presentados por la denunciante, para los efectos de la Ley de Herencias y Legados; cítese a las personas que se crean con derecho a la herencia, por medio de Edictos, que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y en "El Heralde", que se editan en esta ciudad, reservándose este Juzgado señalar día y hora para la junta de reconocimiento de derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.— Notifíquese.— Así lo acordó y firmó el C. Lic. Lázaro de la

Garza Camargo, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia —Doy fé. LÁZARO DE LA GARZA CAMARGO.— PILAR BRIONES, Srta —Rúbrica."

Lo que se publica en esta forma a fin de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo

C. Victoria, Tam., a 17 de julio de 1953.—El Secretario del Ramo Civil del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia, PILAR BRIONES —Rúbrica.

447—Ag. 5, 15 y 26 -3v2

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado 2º Mixto de 1ª Instancia del 5º Distrito Judicial del Estado. — Ramo Civil.

H. Matamoros, Tamaulipas.

Sra. Ma de la Luz Grimaldo de Partida
Cuyo domicilio se ignora.

El Sr. Leobardo Partida, compareció ante este Juzgado promoviendo en su contra el juicio ordinario civil número 424/953, sobre divorcio necesario, habiéndose ordenado con fundamento en el Art. 107 del Código de Procedimientos Civiles emplazar a usted a juicio por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado que se edita en C. Victoria, Tam., y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces consecutivas de diez en diez días, a fin de que conteste la demanda dentro del término de seis días contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples del traslado.

H. Matamoros, Tam., a 11 de agosto de 1953.—El Secretario del Ramo Civil, LUCIO GUERRA GARCÍA.—Rúbrica.

470—Ag. 15, 26 y Sep. 5—3v2

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado de 1ª Instancia del 4º Distrito Judicial del Estado. — Ramo Civil.

Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Sra. ROSANTINA TREVIÑO DE PÉREZ.
Domicilio desconocido.

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Cristóbal Guevara Delmas, Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, dió entrada al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario promovido en su contra por su esposo el señor Francisco Pérez.

Y como el promovente afirma ignorar su domicilio, se ordenó se le emplazara a usted por medio de este Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "El Mañana" que se edita en esta ciudad, para que conteste la demanda dentro de ese término o de los seis días siguientes al de la última publicación; previéndole que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las subsecuentes diligencias, y de que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado.

Las causas alegadas como motivo de divorcio, son las de abandono del domicilio conyugal e incompatibilidad de caracteres; y se pide que previos los trámites propios del procedimiento, se declare en definitiva que ha procedido la acción intentada, con todas sus consecuencias legales.

N. Laredo, Tam., a 10 junio de 1953.—El Secretario del Ramo Civil, JESÚS GAMBOA.—Rúbrica.

471 Ag. 15, 26 y Sep. 5 -3v2

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado de 1º Instancia del 4º Distrito Judicial del Estado. — Ramo Civil. — N. Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dieciséis de mayo próximo pasado, se dió por radicado ante este Juzgado de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Juicio sucesorio de Intestado a bienes del señor FELIPE DE JESUS GUTIERREZ, vecino que fué de esta ciudad.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas de diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Mañana", que se edita en esta ciudad, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

N. Laredo, Tam., a 4 de agosto de 1953.—El Secretario del Ramo Civil, JESÚS GAMBOA.—Rúbrica.

472—Ag. 15, 26 y Sep. 5 -3v2

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado Primero Mixto de 1ª Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado.—Ramo Civil.

H. Matamoros, Tamaulipas.

Sr. Salvador López Godínez.
Cuyo domicilio se ignora.

La señora Margarita Salinas Radríguez, compareció ante este Juzgado 1º Mixto de 1ª Instancia, promoviendo demanda en juicio ordinario civil sobre divorcio necesario en su contra, habiéndosele dado entrada por auto de esta misma fecha por medio del cual se le emplaza a usted a juicio, para que conteste dicha demanda dentro del término de seis días, después de que sea legalmente notificado; y en vista de que se ignora su domicilio se ordenó se le hiciera dicho emplazamiento por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces consecutivas de diez en diez días.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales haciéndosele saber que las copias del traslado quedan en esta Secretaría a su disposición.

H. Matamoros, Tam., a 6 de agosto de 1953.—El Secretario del Ramo Civil, LUCIO GUERRA GARCÍA.—Rúbrica.

473—Ag. 15, 26 y Sep. 5—3v2

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado 1º Mixto de 1ª Instancia.—Ramo Civil.
C. Victoria, Tamaulipas.

En el juicio Intestamentario a bienes del señor Gregorio Reyes, vecino que fue de la Villa de Abasolo, de este Estado, se dictó un auto que dice:

"Ciudad Victoria, Tamaulipas, Julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y tres....."

Con el anterior escrito, copias certificadas de difunción, nacimiento, carta poder y copias simples, téngase al señor Licenciado Juan F. Zorrilla, como apoderado de la señora Carmen Neri Ibarra de Ruiz, y con ese carácter denunciando el Juicio Intestamentario a bienes del señor Gregorio Reyes Contreras, vecino que fue de la Villa de Abasolo, de este Estado; fórmese expediente y registre; y con fundamento en los artículos 606 y 607 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos en los periódicos Oficial del Estado y El Herald, que se editan en esta Ciudad, por tres veces, de diez en diez días, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia, los deduzcan dentro del término de ley; remítase a las Oficinas Fiscales correspondientes copias autorizadas de la documentación presentada con la denuncia y de éste auto para los efectos de la ley sobre herencias y Legajos. Notifíquese. —Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Pablo Beltrán Martínez, Juez Primero Mixto de Primera Instancia. Doy fé.—P. Beltrán Martínez, —Miguel Castro.—Srio.—Rúbricas."

Lo que se publica para los efectos del auto inserto.
Cd. Victoria, Tam., agosto 6 de 1953.—El Srio. R. Civil, MIGUEL CASTRO Rúbrica,

475—15, 26 y Sep. 5 3v2

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Estados Unidos Mexicanos.
Tesorería General del Estado.
Oficina Fiscal en C. Guerrero, Tamps.

Causante: DOMINGO VELA BENAVIDES.
Cuenta de Control N^o 14-U-585.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 y demás relativos de la Ley de Hacienda adicionada por Decreto del 10 de Agosto de 1936; por medio del presente que se fijará en el tablero de avisos y se publicará por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL del Estado con intervalo de 7 días, se requiere de pago a la persona o personas a quienes sus derechos representen, a fin de que comparezcan en esta Oficina Fiscal dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de la última publicación de este REQUERIMIENTO a liquidar la cantidad de \$87.72 (Ochenta y Siete Pesos 72/100), por concepto de adeudo de Impuestos a la Propiedad Urbana, Cuenta de Control Núm. 14-U-585, consistente en un predio urbano, ubicado en la calle Hidalgo y Av. Iturbide, bajo las siguientes dimensiones y colindancias: Con superficie de 800 M², de terreno, ubicado bajo C-4, F-2, M-3, S-5, entre las siguientes colindancias: Al Norte, calle propietario desconocido, con 19.00 M. L.; al Sur, calle Hidalgo, con 19.00 M. L.; al Este, propiedad de Rafael Salinas, con 46.00 M. L. y al Oeste, Av. Iturbide, con 46.00 M. L.; siendo el valor fiscal de esta propiedad de \$210.00.

De no verificar el pago en la fecha indicada, se procederá al embargo en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 175, 176 y 177 y demás relativos que la Ley Económico-Coactiva en vigor señala.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Guerrero, Tam., a 27 de julio de 1953.—El Jefe de la Oficina Fiscal, MANUEL VILLARREAL M.—Rúbrica.

478—Ag. 19 y 26—2v2

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Estados Unidos Mexicanos.
Tesorería General del Estado.
Oficina Fiscal en C. Guerrero, Tamps.

Causante: MIGUEL BURUATO.
Cuenta de Control No. 14 U-450.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 y demás relativos de la Ley de Hacienda adicionada por Decreto del 10 de Agosto de 1936; por medio del presente que se fijará en el tablero de avisos y se publicará por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL del Estado con intervalo de 7 días, se requiere de pago a la persona o personas a quienes sus derechos representen, a fin de que comparezcan en esta Oficina Fiscal dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de la última publicación de este REQUERIMIENTO a liquidar la cantidad de \$47.80 (Cuarenta y Siete Pesos 80/100), por concepto de adeudo de Impuestos a la Propiedad Urbana, Cuenta de Control N^o 14-U-450, consistente en un predio urbano, ubicado en la calle de Mina, bajo las siguientes dimensiones y colindancias: Con superficie de 693 M², de terreno, ubicado bajo el C-2, F-2, M-4, S-8, entre las siguientes colindancias: Al Norte, calle de Mina, con 18.00 M. L.; al Sur, Lote No. 2, con 18.00 M. L.; al Este, Lote No. 1, con 42.00 M. L. y al Oeste, Lote No. 7, con 42.00 M. L., siendo el valor fiscal de esta propiedad de \$210.00.

De no verificar el pago en la fecha indicada, se procederá al embargo en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 175, 176 y 177 y demás relativos que la Ley Económico-Coactiva en vigor señala.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Guerrero, Tam., a 4 de agosto de 1953.—El Jefe de la Oficina Fiscal, MANUEL VILLARREAL M.—Rúbrica.

479—Ag. 19 y 26—2v2

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Mixto de 1^a Instancia.—Sección Civil.
C. Reynosa, Tamaulipas.

El día 28 de agosto del presente año y a las once horas, se sacará a remate el siguiente bien inmueble: Un terreno urbano y finca ubicado en el Plano Oficial de esta ciudad con una superficie de 587.50 quinientos ochenta y siete metros cincuenta centímetros, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, propiedad del señor Juan Garcés y mide 25 00 veinticinco metros; al Sur, propiedad del señor Antonio Velazco y mide 24 00 veinticinco metros; al Este, propiedad del señor Félix Ibarra y mide 24 00 veinticuatro metros; y al Oeste, con propiedad de Natividad Villarreal y mide 23.00 veintitres metros.

El inmueble descrito fué embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 177/951, que sigue ante este Juzgado el señor Licenciado HORACIO HINOJOSA MARTINEZ, en su carácter de Endosatario en Procuración del señor PRUDENCIO VILLAGÓMEZ, en contra de la señora BIBIANA A VDA. DE PEÑA. Este Edicto se publicará

tres veces dentro de nueve días, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o sea la cantidad de \$8,333.33 (Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M N.)

Lo que se publica en esta forma en demanda de posteros conforme a lo ordenado en el auto relativo.

C. Reynosa, Tam., de agosto de 1958 —El Secretario del Ramo Civil, ALFREDO PÉREZ T.—Rúbrica.

483—Ag 22, 26 y 29—3v2.

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado 1º Mixto de 1ª Instancia

Ramo Civil. — C. Victoria, Tam.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el señor Rito Molina Castillo sobre información testimonial para justificar la posesión y dominio de un terreno ubicado en el Municipio de Villa de Casas, de este Estado, se dictó un auto que dice:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas, Agosto cuatro de mil novecientos cincuenta y tres. Con el anterior escrito, interrogatorio, certificados y recibo de pago de contribuciones, téngase al señor Rito Molina Castillo como presentado en tiempo y forma promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial para justificar la posesión y dominio de un lote de terreno de agostadero con una superficie de doscientas hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa de Casas, de este Estado, en el lugar denominado Poza del Carrizo, con las siguientes colindancias: Al Norte, terrenos baldíos; al Sur, con propiedad de Florencio Acosta Ordaz; al Este, con terrenos baldíos y al Oeste, con terrenos del Ejido San Antonio; fórmese expediente y regístrese; y con fundamento en los Artículos 571, 572, 575 y 596 del Código de Procedimientos Civiles, y 2238 y 2239 del Código Civil, previamente publíquense edictos en los Periódicos Oficial del Estado y “El Herald” que se editan en esta Ciudad, por tres veces, de diez en diez días, convocando a las personas que se consideren con derecho al terreno de que se trata para que lo deduzcan dentro del término de ley, dándose a los Ciudadanos Agente del Ministerio Público, Director del Registro Público de la Propiedad la intervención legal que les compete, reservándose el Juzgado señalar día y hora para la recepción de testigos; publíquense en lugares visibles de este Juzgado, Presidencia Municipal de Villa de Casas, Catastro de esta Ciudad los avisos respectivos. Notifíquese. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Pablo Beltrán Martínez, Juez Primero Mixto de Primera Instancia. Doy fé.—P. Beltrán Martínez.—Miguel Castro, Srio.—Rúbricas”.

ESCRITO.

C. Juez 1º de Primera Instancia. Presente. Rito Medina Castillo, mexicano, mayor de edad,

exento del Impuesto sobre la Renta, declaración que hago bajo protesta de decir verdad originario del Municipio de Villa de Casas, con domicilio en el Ejido de Magueyes del propio Municipio, accidentalmente en esta Ciudad y señalando para oír notificaciones el domicilio en esta Ciudad ubicado en las calles Zaragoza y Nº 5, ante usted con todo respeto comparezco exponiendo: Que vengo a promover información testimonial ad-perpetuam en la vía de jurisdicción voluntaria a fin de justificar la propiedad y posesión que ostento sobre un lote de terreno de agostadero que tiene una superficie de 200 hectáreas en el Municipio de Villa de Casas, en el lugar denominado La Poza del Carrizo. HECHOS: Que desde hace más de diez años estoy en posesión quieta, continua, pacífica y públicamente de un lote de terreno de agostadero con superficie aproximadamente de 200 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa de Casas y que se denomina “La Poza del Carrizo”, lote que se encuentra comprendido con las siguientes colindancias: Al Norte, terrenos baldíos; al Sur, con propiedad de Florencio Acosta Ordaz; al Este, con terrenos baldíos; al Oeste, con terrenos del Ejido San Antonio del propio Municipio de Villa de Casas. Que dicho terreno se encuentra al corriente en el pago de contribuciones como lo justifico con el recibo que me fué expedido por la Tesorería General del Estado, así como que el mismo no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, lo que igualmente justifico con la certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad que acompaño a mi promoción. Igualmente acompaño interrogatorio al tenor del cual deberán ser examinados los testigos que oportunamente presentaré a fin de justificar el hecho de que estoy en posesión continua, pacífica y pública del terreno de referencia por un término mayor de diez años. DERECHO: Sirven de fundamento a la presente promoción los Artículos 129, 131, 135, 137, 138, 410, 411, 413, 414, 426 y 427 del Código Civil del Estado, así como los Artículos 2338 y 2339 del propio Código adicionado por Decreto Nº 159 del 30 de Noviembre de 1949, expedido por el H. Congreso del Estado, y además los Artículos 571, 572, 596 y 597 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por lo anteriormente expuesto y fundado. A Ud. C. Juez muy atentamente pido. Primero.—Tenerme por presentado promoviendo información testimonial sobre el terreno a que me refiero en el cuerpo del presente escrito. Segundo.—Dar la intervención que proceda al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a ese Juzgado, al C. Director del Registro Público de la Propiedad y a los colindantes (Ejido San Antonio) y Florencio Acosta Ordaz, vecinos del Municipio de Villa de Casas, ordenando la publicación de ley de la presente solicitud y del auto en el que se le dé entrada. Tercero.—Tener por exhibidos los documentos que acompaño, señalando fecha y hora para el examen de los testigos que oportunamente presen-

atrás. Cuarto.—Girarse los oficios a la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en el Municipio de Villa de Casas, para los efectos de la publicación de mi presente solicitud, así como ordenar la publicación en el PERIODICO OFICIAL del Estado y otro periódico de esta localidad de mayor circulación (El Heraldillo) y Quinto.—En su oportunidad dictar la resolución respectiva declarando que me he convertido en propietario del terreno descrito en virtud que ha operado en mi favor la prescripción de ley, a fin de que tal declaración se tenga como título de propiedad para inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad. Protesto lo necesario. C. Victoria, Tamps., Julio 18 de 1953.—Rito Molina.—Rúbrica”.

Lo que se publica en esta forma para los efectos del Artículo 2241 del Código Civil vigente en el Estado.

C. Victoria, Tamaulipas, Agosto 11 de 1953.—El Srío. del Ramo Civil, MIGUEL CASTRO.—Rúbrica.

474.—Agosto 15, 26 y Sep. 5.—3v 2

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado de 1ª Instancia del 4º Distrito Judicial del Estado.—Ramo Civil.
N. Laredo, Tamaulipas.

Sr. EDWARD JOSEPH BABINEAU.
Domicilio desconocido.

Por auto de esta fecha el C. Lic. Cristóbal Guevara Delmas, Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, dió entrada al Juicio de divorcio necesario promovido en su contra por su esposa la señora IRENE JOEANNE MORAWIEC.

Y como la promovente afirma ignorar su domicilio, se ordenó se le emplazara a usted por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez en los periódicos Oficial del Estado y "El Diario", que se edita en esta ciudad, para que conteste la demanda dentro de tres días; previniéndole que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las subsiguientes diligencias y de que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado.

Las causas alegadas como motivo de divorcio son las de incompatibilidad de caracteres y abandono del domicilio conyugal por más de seis meses consecutivos y se pide que previos los trámites propios del procedimiento, se declare en definitiva que ha procedido la acción intentada, con todas sus consecuencias legales.

N. Laredo, Tam., a 18 de agosto de 1953.—El Srío. del Ramo Civil, JESÚS GAMBOA.—Rúbrica.

490—Ag. 26—1 v.

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado de 1ª Instancia del 4º Distrito Judicial del Estado.—Ramo Civil.—N. Laredo, Tam.

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Cristóbal Guevara Delmas, Juez de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, dió por radicado el juicio de intestado

a bienes de la señora Epigmenia Madrigal Vda de Solís, vecina que fué de esta ciudad y ha ordenado la publicación de un edicto en los periódicos Oficial del Estado y "El Mañana", que se edita en esta ciudad, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia y cuya publicación se hará por tres veces consecutivas y de diez en diez días en los citados periódicos.

N. Laredo, Tam, agosto 18 de 1953.—El Secretario del Ramo Civil, C. JESÚS GAMBOA.—Rúbrica.

492—Ag. 26; Sep 5 y 16—3v1

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Estados Unidos Mexicanos.
Tesorería General del Estado.
Oficina Fiscal en Xicoténcatl, Tam.

Causante: Amparo de la Garza de Casas.
Cuenta de Control N° 39 1-808.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 y demás relativos de la Ley de Hacienda adicionada por Decreto del 10 de Agosto de 1936, Por medio del presente que se fijará en el tablero de avisos y se publicará por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL del Estado con intervalo de 7 días, se requiere de pago a la persona o personas a quienes sus derechos representen, a fin de que comparezcan en esta Oficina Fiscal dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de la última publicación de este REQUERIMIENTO a liquidar la cantidad de \$18.76 (Dieciocho Pesos 76/100), por concepto de adeudo de Impuestos a la Propiedad Urbana, Cuenta de Control número 39-1-808; consistente en un solar urbano, compuesto de 300 Mz., ubicado en Juárez entre Galeana y Mina, bajo las siguientes dimensiones y colindancias: Al Norte, en 25 M. L. con propiedad de Herculano Camacho y Luz G. de Céspedes; al Sur, en 25 M. L., con Francisco Avalos; al Este, en 12.05 M. L., con propiedad de Augusto Verástegui y al Oeste, en 12.5 M. L., Luz G. de Céspedes, siendo el valor fiscal de esta propiedad, de \$100.00 (Cien Pesos 00/00).

De no verificar el pago en la fecha indicada, se procederá al embargo en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 175, 176 y 177 y demás relativos que la Ley Económico-Coactiva en vigor señala.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Xicoténcatl, Tamaulipas, a 19 de agosto de 1953.—El Jefe de la Oficina Fiscal, FLORENCIO MOLINA CASTRO.—Rúbrica.

493—Ag. 26 y Sep 2—2v1

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado de 1ª Instancia del 4º Distrito Judicial del Estado.—Ramo Civil.
N. Laredo, Tamaulipas.

Por auto de esta fecha el C. Lic. Cristóbal Guevara Delmas, Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, dió por radicado ante este Juzgado, el juicio de intestado a bienes de la señora ANTONIA LÓPEZ DE CASTRO.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas de diez en diez días, en los periódicos

Oficial del Estado y "El Diario", de esta ciudad, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

N. Laredo Tam., agosto 6 de 1953 —El Secretario del Ramo Civil, JESÚS GAMBOA.—Rúbrica.

494—Ag. 26; Sep. 5 y 16—3vl

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado Mixto de 1ª Instancia del 9º Distrito Judicial.—Xicoténcatl, Tam.

Sr. LIBORIO LOZANO.

Domicilio ignorado.

Por escrito de fecha veintiocho de marzo del corriente año, el señor Benito Sierra, en su carácter de apoderado Jurídico de la señora Dolores Nader de Marón, se presentó ante este Juzgado promoviendo Juicio Ordinario Civil, en contra de usted y de la sucesión de Felipe Tepp, sobre Nulidad de una escritura de compra-venta otorgada en su favor por la albacea de esa sucesión respecto de un solar ubicado en el cruzamiento de las calles de Hidalgo y Ocampo de esta Villa.

Por auto de fecha seis de abril próximo pasado se dió entrada a la demanda y se dispuso substanciar el Juicio respectivo mandando que se hicieran los emplazamientos correspondientes pero como posteriormente el actor manifestó que ignoraba el domicilio de usted, después de que no fué posible localizarlo en Ciudad Mante, Tamaulipas, donde se supuso vivía, por auto de esta fecha, se acordó que tal emplazamiento se hiciera por medio de edictos que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado y El Eco del Mante que se edita en la Ciudad del Mante, por tres veces consecutivas de diez en diez días, concediéndole un plazo de seis días, más quince por razón de la distancia para que produzca su contestación, quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, las copias para el traslado.

Deberá usted señalar domicilio en este lugar para oír notificaciones, en la inteligencia de que si no lo hace, las subsecuentes, aún las de carácter personal se entenderán en los estrados del Juzgado.

Xicoténcatl, Tam., a 3 de agosto de 1953.—La Secretaria Substituta, GRACIELA COBOS C.—Rúbrica.

495—Ag. 26; Sep. 5 y 16—3vl

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado 1º Mixto de 1ª Instancia.—Ramo Civil. C. Victoria, Tamaulipas.

En el juicio de Intestado a bienes del señor Vicente García Garza, vecino que fué de esta Ciudad, el C. Lic. Lázaro de la Garza Camargo, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia, de éste Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un auto que dice:

"... Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.... Con el escrito que antecede y sus anexos, fórmese expediente y registre y tengase a la señora Anastacia Mireles Vda. de García, por presentada denunciando el Juicio de Intestado a bienes del señor Vicente García Garza, vecino que fué de esta ciudad,

a cuyo efecto remítanse a las Oficinas Fiscales copias autorizadas del presente auto y de los demás documentos presentados por la denunciante para los efectos de la Ley de Herencias y Legados; dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención que le corresponde; oftese a los interesados en la herencia por medio de Edictos que se publicarán en los Periódicos Oficial del Estado y el Heraldo que se editan en ésta ciudad, publicaciones que se harán por tres veces de diez en diez días, reservándose este Juzgado señalar día y hora para la audiencia sobre reconocimiento de derechos hereditarios y nombramiento de Albacea, Artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles.—Notifíquese.—Así lo acordó y firmó el C. Lic. Lázaro de la Garza Camargo, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia. Doy fé —Lázaro de la Garza Camargo.—Pilar Briones, Srio.—Rúbricas "

Lo que se publica en esta forma a fin de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo.

C. Victoria, Tam., a 7 de Agosto de 1953 —El Srio. del Ramo Civil del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia, PILAR BRIONES.—Rúbrica.

496—Ag. 26; Sep. 5 y 16—3vl

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del 8º Distrito Judicial.

C. Mante, Tamaulipas.

En las Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas en términos de Jurisdicción Voluntaria por el señor Braulio Morales, a fin de acreditar el derecho de propiedad y posesión de un lote de terreno rústico fuera del Sistema de Riego marcado con el Número (9) compuesto de (21) Hectáreas, (42) áreas, ubicadas en la porción (30) treinta de este Municipio y sus colindancias con al Norte lote número (8) al Sur Lote número (12) al Este Lotes números 10 y 11 y al Oriente con Ejidos de Quintero para cuyo efecto suplica se reciba Información Testimonial de los señores Severo Moctezuma y Julio Enriquez, mayores de edad, vecinos del lugar, actos para justificar y quienes serán examinados conforme al Interrogatorio presentado al C. Licenciado Aureliano Azuara, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado dictó el acuerdo siguiente:

... Ciudad Mante, Tamaulipas, a (25) veinticinco de Julio de (1953) mil novecientos cincuenta y tres.—Con el anterior escrito con 2 comprobantes de pago de la Oficina Fiscal del Estado Certificado del Registro Público de la Propiedad, Interrogatorio y Certificado de la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Ciudad Mante —Fórmese expediente y registre; tengase al señor Braulio Morales, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir el dominio del inmueble a que se refiere y precise; antes de acordar la recepción de la Información Testimonial que ofrece dése amplia publicidad a la solicitud del promovente, a cuyo efecto se publicará extracto de la misma por (3) veces consecutivas de 10 en 10 días tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario "El Eco del Mante" de esta Ciudad, haciéndose fijación de avisos en los Estrados de

este Juzgado y Presidencia Municipal de esta Ciudad; hecho que sea y agregados los Certificados respectivos se proveerá lo que corresponda.—Notifíquese.—Con apoyo en los Artículos 2238, 2239 del Código Civil del Estado 596, 571, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.—Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Aureliano Azuara, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.—Doy fé.—Lic. A. Azuara.—M. de la Torre y Barrios.—Rúbricas ..

Lo que se publica en esta forma para los efectos del auto pro-inserto y conocimiento de los colindantes.

Cd. Mante, Tam., 18 de Agosto de 1953.—El Srío. del Ramo Civil, MARCELINO DE LA TORRE Y BARRIOS.—Rúbricas.

497—Agosto 26; Sep. 5 y 16—3v1

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado 2º Mixto de 1ª Instancia del 5º Distrito Judicial del Estado.—Ramo Civil.
H. Matamoros, Tamaulipas.

Por auto de fecha catorce de agosto en curso, dictado en el juicio sumario hipotecario 277/950, promovido por el señor Luis H. Avila, en contra de los señores Antonio González Guerra y Socios, se manda sacar a remate en primera almoneda, que se celebrará a las once horas del 30 de septiembre del corriente año, los bienes hipotecados que consisten en:

Una fracción de terreno ubicada en el Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, con superficie de quinientas hectáreas, que colinda: Al Oriente, con brecha Palo de la Legua; al Sur, Porción Treinta, al Poniente, terrenos del Estado y al Norte, también con terrenos del Estado.

Otra fracción de terreno, ubicada en el citado Municipio de Xicoténcatl, con superficie de Treinta Hectáreas, ubicada en terronos del rancho de San Manuel, que mide mil quinientos metros de largo, por doscientos metros de ancho.

Es postura legal la cantidad de ochenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y siete centavos, moneda nacional.

El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días cada uno, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Regional", que se edita en esta población; así como deberá fijarse en las puertas del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Xicoténcatl, Tamaulipas, con iguales intervalos.

A t e n t a m e n t e .

H. Matamoros, Tam., agosto 15 de 1953.—El Secretario del Ramo Civil del Juzgado 2o. Mixto de Primera Instancia, ROBERTO VILLASANA Díaz.—Rúbrica.

498—Ag. 26, Sep. 2 y 9—3v1

PERIODICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

TAURINA DE TAMPICO, S. A., en Liquidación.

BALANCE GENERAL AL 26 DE ABRIL DE 1952.

| ACTIVO: | | CAPITAL: | |
|---|-----------------------|------------------------------------|--------------|
| DISPONIBLE: | | CAAITAL SOCIAL. | |
| Existencia en Banco Mercantil de Tampico, S. A. | \$ 7,765.77 | AUTORIZADO: | |
| Menos: | | 120 acciones de \$500.00 cada una. | \$ 60,000.00 |
| Reserva para gastos de próximas convocatorias y tres publicaciones de este Balance Final. | .. 500.00 \$ 7,265.77 | No SUSCRITO. | .. 10,000.00 |
| | | SUSCRITO Y PAGADO INTEGRAMENTE: | |
| | | 100 acciones de \$500.00 c/u. | \$ 50,000.00 |
| DEFICIT | | | |
| 85.47% del Capital Social pagado. | .. 42,734.23 | | |
| | \$ 50,000.00 | | \$ 50,000.00 |

VALOR ACTUAL DE LAS ACCIONES:

Valor Original. \$500.00

Menos:

85.47% de déficit. ..427.35

Valor actual: 14.53% \$ 72.65 (Setenta y Dos Pesos 65/100).

Tampico, Tam., a 26 de abril de 1952.—El Liquidador, TEODORO MEZA MÓRENO.—Rúbrica.

491—Ag. 26; Sep. 5 y 15—3v1